Firmado digitalmente por SERNAQUE IPANAQUE Carlos Alberto FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2024 05:08:58 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 25 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001751-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N.º 012666-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 23 de abril de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal f. del numeral 29.1 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 75 y 75-B del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Designado - Temporal a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país.
b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c. La empresa contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
d. En el caso que el procedimiento sea promovido por un apoderado este debe sujetarse en el artículo 56-A del presente reglamento.

Con fecha 12 de febrero de 2020, el ciudadano Raúl Roberto Sovero Ibañez en representación del ciudadano JOHN REY HOLGUIN AGUIRRE de nacionalidad colombiana (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria Designado - Temporal (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500B34F en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR200035457.

1. Del análisis del expediente administrativo, se cursó la notificación N°112-2020-MIGRACIONES-SM-IN-VISAS del 18 de febrero de 2020, solicitando lo siguiente:

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2024 14:06:26 -05:00

a) *De la verificación del expediente administrativo se observa que el Acuerdo de colaboración de servicios no se encuentra firmado por la representante legal de la empresa HMV INGENIEROS LTDA. SUCURSAL PERÚ, asimismo deberá indicar el lugar y la fecha de las partes.*
b) *Deberá presentar el Documento de Designación firmado por la empresa extranjera, indicando nombres y apellidos, número de pasaporte y especialidad del beneficiario, así como el tiempo de duración del servicio en el país, legalizada en el Consulado peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada, toda vez que el adjunto al expediente no indica la especialidad del beneficiario,* ***otorgándole CINCO (05) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por esta Administración en la notificación N°112-2020-MIGRACIONES-SM-IN-VISAS del 18 de febrero de 2020, incumpliendo lo previsto en el numeral 5) y 6) del Artículo 75-B del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Designado Temporal (TBD-T) con Código: PA3500B34F; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles**[1] de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de MR200035457 y;

Con lo expuesto se aprecia que el expediente se encuentra listo para ser evaluado en su integridad a fin de emitir el acto administrativo que culmina el procedimiento bajo lo estipulado en el mismo, que indica, “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada”, en ese sentido, en cumplimiento con concluir el expediente en SIN INM con fecha 22 de abril del 2024, sobre su solicitud de calidad Migratoria Designado Temporal (TBD-T), **sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por el vencimiento del plazo establecido.**

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

[1] ***Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.***

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2024 14:06:26 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **ABANDONO** la Solicitud de Calidad Migratoria de Designado - Temporal (TBD - T) presentada por el ciudadano Raúl Roberto Sovero Ibañez en representación del ciudadano JOHN REY HOLGUIN AGUIRRE de nacionalidad colombiana, con expediente administrativo MR200035457, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2024 14:06:26 -05:00

DROTTA 27/06/2024 15:03